



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 066-2020-GRLL/CR

Trujillo, 01 de julio del 2020.

APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PARA EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA UN TOTAL DE CINCUENTA Y SEIS (56) PERSONAS EN EL HOTEL GRAN HOTEL PIZARRO DURANTE EL PERIODO DE 14 DÍAS, DESDE EL 21 DE MAYO, HASTA EL 04 DE JUNIO 2020, POR UN MONTO DE S/. 78,400.00 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ACORDE CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Ordinaria Virtual de fecha 1 de julio del 2020, **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 225-2020-GRLL/GGR de fecha 30 de junio de 2020, que contiene el expediente administrativo presentado por la Gerente Adjunta Regional, Dra. Maritza Elsa Hurtado Castro, relativo a evaluar la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia sanitaria para la adquisición del **SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA UN TOTAL DE CINCUENTA Y SEIS (56) PERSONAS EN EL HOTEL GRAN HOTEL PIZARRO DURANTE EL PERIODO DE 14 DÍAS, DESDE EL 21 DE MAYO HASTA EL 04 DE JUNIO 2020, POR UN MONTO DE S/. 78,400.00 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ACORDE CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo la salud pública una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la mencionada ley que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"

Que, los numerales II, III, VI, IX y XVIII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, el derecho a la protección a la salud es irrenunciable, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad con arreglo al principio de equidad, la norma de salud es de orden público así como la protección del ambiente para la salud y asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas; asimismo, el Estado promueve la participación de la comunidad en la gestión de los servicios públicos de salud;

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del Covid-19 en todo el territorio nacional, asimismo se dictó normas reglamentarias para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID19 en el ámbito del Sector Salud, precisando tanto al Sector Público como al Privado, según corresponda; prorrogando dicho plazo por noventa (90) días calendarios más, a partir del 10 de junio de 2020, mediante la emisión del Decreto Supremo N° 020-





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



2020-SA;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF, se aprueba el monto oportunidad de la entrega procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud dispuesta en el artículo 4° del Decreto Urgencia N° 026-2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, de fecha 16 de abril de 2020, se aprueba los "LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO Y CUARENTENA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, COMO EFECTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID - 19";

Que, con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD, de fecha 01 de mayo de 2020, se aprueba la versión actualizada de los "LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO Y CUARENTENA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, COMO EFECTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID - 19";

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2020-EF, se autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, que aprueba medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, aplicables por los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional, con la finalidad de **contratar bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual por razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad y/o sanidad no hubiera sido a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID - 19;**

Que, en el numeral 2.1 del Artículo 2° del citado Decreto, se autoriza a los Gobiernos Regionales, de manera excepcional, durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, así como la alimentación completa diaria de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Asimismo señala que las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma. De la misma forma en su numeral 2.3. prescribe: "Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1 se realicen en el marco del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia. La regularización de las acciones requeridas en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que incluye informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, **se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles**, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento";

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia. La Situación de Emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia**". Asimismo, prescribe: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. **Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la presentación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a los actuados preparatorios, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;**



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informe y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”**. De igual forma en su numeral 27.2 prescribe que: **“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”; y en el numeral 27.4 refiere que: **“El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”**;

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 030-2020-GRLL-DOB/GGR**, de fecha **14 de mayo de 2020**, se Aprobó la “Modificación en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, para el ejercicio presupuestal 2020 – Versión 05, incluyendo SEIS (06) procedimientos de selección, siendo uno de ellos el SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION (ALBERGUES COMUNITARIOS), con el tipo de procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante **Informe N° 108-2020-GRDIS-SGPDSIO/DOB.REG.TACNA**, de fecha 15 de mayo de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social de la Región Tacna comunica a la Subgerencia de Población, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades de Región La Libertad, el traslado humanitario (Tacna hacia La Libertad) con un total de cincuenta (50) personas. Asimismo, indica que se hizo las coordinaciones para el siguiente traslado con los funcionarios de la Región La Libertad, teniendo ya listos los hospedajes y albergues para los protocolos de Ley;

Que, con **Oficio N° 489-2020-SGPDSIO-GRDIS/DOB.ERG.TACNA**, de fecha 15 de mayo de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social de la Región Tacna comunica al Gobernador Regional de Tacna, el traslado humanitario (Tacna hacia La Libertad) con un total de cincuenta (50) personas;

Que, con **Oficio N° 374-2020-GR/DOB.REG.TACNA**, de fecha 18 de mayo de 2020, la Gobernación Regional de Tacna comunica al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, el traslado humanitario (Tacna-La Libertad), en atención al D.S. N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, y los lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19, remitiendo la relación de personas vulnerables que fueron empadronadas de manera virtual y presencial, oriundos de la Región La Libertad, que son 50 personas solicitando su traslado;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de junio del 2020, la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social de La Libertad informa al área de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, sobre los traslados realizados desde el 21 de mayo del presente año, de la Región Tacna, en el Hotel Gran Pizarro; en cumplimiento de la R.M. N° 097-2020-PCM, Resolución de Secretaría de Descentralización N°008-2020-PCM/SD y aprobación de lineamiento para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de junio de 2020, la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social informa al área de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, que con fecha 21 de mayo de 2020, cincuenta y seis (56) personas provenientes de la Región Tacna fueron hospedadas en el Hotel Gran Pizarro;

Que, con **Informe Técnico N° 006-2020-GRLL-GGR-GRDIS/DRCCR**, de fecha 22 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social informa sobre el alojamiento y alimentación para las cincuenta y seis (56) personas que mantendrán cuarentena por 14 días, concluyendo que dicha Gerencia ha dado cumplimiento al traslado, servicio de alojamiento y alimentación. Es menester acotar, que la lista era de 50 personas, sin embargo, al momento del viaje, según el manifiesto abordaron un total de cincuenta y seis (56) personas, siendo alojados en el Hotel Gran Pizarro, desde el 21 de mayo hasta el 04 de junio del 2020, teniendo como un costo por el servicio, el monto total de S/ 78,400.00 Soles (Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, mediante **Informe N° 019-2020-GRLL-GGR-GRA/SGLSG/IVLL**, de fecha 25 de junio de 2020, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, informa que con fecha 23 de junio solicito la liquidación al Hotel Gran Pizarro de acuerdo al Informe Técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, siendo respondido con fecha 23 de junio el proveedor EMPRESA HOTELERA REAL SAC. (HOTEL GRAN PIZARRO) remite su liquidación por el monto de S/. 78,400.00 soles, por el servicio de alojamiento y alimentación para 56 personas por 14 días;

Que, con fecha 25 de junio de 2020, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0891 con SIAF N° 01015-2020 con Meta 0245 con Clasificador de Gasto 2.3 2.7.11.99 por el monto de S/. 78,400.00 soles (Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, mediante **Informe N° 016-2020-GRLL-GRA/SGLSG-CAVH**, de fecha 26 de junio de 2020, el Asesor Especialista en Contrataciones del Estado y Adquisiciones del Estado informa a la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales sobre la Regularización de Servicio de Alojamiento y Alimentación (Albergues comunitarios), que es necesario realizar la contratación directa de aquellos bienes y servicios que las áreas técnicas, que en estos casos son asumidas por la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social y el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, han considerado pertinentes a fin de coadyuvar en la reducción del impacto sanitario, social y económico por causa del Coronavirus (COVID-19); tal y conforme se encuentra contenido en los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19";

Que, mediante **Informe N° 038-2020-GRLL-GGR-GRA/SGLSG**, de fecha 26 de junio de 2020, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales informa a la Gerencia Regional de Administración que encontrándonos en situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y que afectan a nuestra nación y en ese contexto, corresponde tomar acciones de respuesta con la finalidad de evitar consecuencias más graves protegiendo la salud y la vida de la población del Departamento La Libertad, es necesario la contratación directa de aquellos bienes y servicios que las áreas técnicas han considerados pertinentes a fin de coadyuvar en la reducción del impacto sanitario, social y económico por causa del Coronavirus (COVID-19); tal y conforme se encuentra contenido en los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19", de nuestra Región que se vienen produciendo por la urgente, impostergable y necesaria medida de aislamiento social dictada por el Gobierno Nacional;

Que, mediante proveído de fecha 29 de junio del 2020, la Gerente Regional de Administración, en señal de conformidad y sin la formulación de observación alguna solicita la emisión de informe legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante **Oficio N° 841-2020-GRLL-GGR/GRAJ**, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, hace suyo el Informe Legal N° 093 -2020-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS, en el cual concluye que es viable la Contratación Directa por situación de emergencia sanitaria - Servicio de Alojamiento y Alimentación para cincuenta y seis (56) personas en el Hotel Gran Hotel Pizarro durante el periodo de 14 días, desde el 21 de mayo hasta el 04 de junio 2020, por un monto de S/. 78,400.00 ((Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, mediante **Informe Legal N° 093-2020-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS**, de fecha 30 de junio del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad, es de opinión que es viable la Contratación Directa por situación de emergencia sanitaria - Servicio de Alojamiento y Alimentación para un total de cincuenta y seis (56) personas en el Hotel Gran Hotel Pizarro durante el periodo de 14 días, desde el 21 de mayo hasta el 04 de junio 2020, por un monto de S/. 78,400.00 (Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, mediante **Oficio N° 225-2020-GRLL/GGR** de fecha 30 de junio de 2020, la Gerente Adjunta Regional, Dra. Maritza Elsa Hurtado Castro, solicita la aprobación del SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA UN TOTAL DE CINCUENTA Y SEIS (56) PERSONAS EN EL HOTEL GRAN HOTEL PIZARRO DURANTE EL PERIODO DE 14 DÍAS, DESDE EL 21 DE MAYO HASTA EL 04 DE JUNIO 2020, POR UN MONTO DE S/. 78,400.00 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ACORDE CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 01 de julio de 2020, el Consejero Regional Roberto Portilla Lescano, manifestó que luego de analizar los informes técnicos y legales que recomienda la aprobación de la





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



contratación directa, esta debe aprobarse en virtud al principio de confianza, Presunción de Veracidad y Buena fe Procedimental;

Que, en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N°005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **ACORDO POR MAYORIA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria, para el **SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION (Albergues Comunitarios) PARA EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA UN TOTAL DE CINCUENTA Y SEIS (56) PERSONAS EN EL HOTEL GRAN HOTEL PIZARRO DURANTE EL PERIODO DE 14 DÍAS, DESDE EL 21 DE MAYO HASTA EL 04 DE JUNIO 2020, POR UN MONTO DE S/. 78,400.00 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ACORDE CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Gerente General Regional SOLICITAR al Órgano de Control Institucional realizar las acciones de control simultaneo y/o posterior en relación a la contratación directa aprobada conforme al artículo primero del presente acuerdo regional, de conformidad a la Ley N° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los antecedentes a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a las unidades respectivas del Gobierno Regional de La Libertad y **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Abog. GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente

Reg. Doc.: 05780228
Reg. Exp.: 04851608